



AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

Exp 139/2025.

ORDENANZA NO FISCAL GENERAL DE SUBVENCIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Tudanca, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de Tudanca, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

ARTICULO 3. Ámbito de aplicación subjetivo

Esta Ordenanza será de aplicación a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Tudanca.

ARTÍCULO 4. Supuestos excluidos

1. Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio.

c) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que la Entidad Local actúe como simple intermediario.

d) Aportaciones del Ayuntamiento de Tudanca, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. en las cuales está representada la propia Entidad y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

e) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

2. La presente Ordenanza General sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta ordenanza.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por ésta.

ARTÍCULO 5. Régimen jurídico

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) (de ahora en adelante LRHL).

c) Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Normativa europea.

e) La Ordenanza de subvenciones

f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Tudanca vigentes en el momento de la concesión.

ARTÍCULO 6. Carácter de las subvenciones





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.
2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Tudanca y las entidades de ella dependientes quedarán exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

ARTÍCULO 7. Finalidad de las subvenciones

1. Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social. Podrán ser objeto de subvención los servicios y actividades que completen o suplan las competencias del Ayuntamiento y que se consideren de interés para el municipio por los órganos municipales cuando afecten, entre otras, a las siguientes áreas: cultura, deportes, juventud, mujer, mayores, discapacitados, actividades recreativas y de ocio, servicios sociales, enseñanza y centros educativos.
2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:
 - a) Asistencia o cooperación con otros entes locales de la Comunidad, o con otros entes diferenciados con personalidad propia.
 - b) Financiación de obras o actuaciones, dentro del Municipio, que cooperen con servicios de competencia del Ayuntamiento de Tudanca, respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses generales.
 - c) Premios científicos, literarios, artísticos o similares, y becas para estudios o investigaciones.
 - d) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del Municipio de Tudanca y del Estado Español.
3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 8. Principios generales





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 9. Cuantía de las subvenciones

1. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con el mismo fin por otras entidades públicas o privadas, no podrá superar el coste de la obra o actividad subvencionada.
2. Las subvenciones no deben exceder, normalmente, del 50% del coste de la actividad a que se apliquen. En caso de que se exceda este límite, deberá justificarse en el expediente.

ARTÍCULO 10. Consignación presupuestaria

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.
2. La fiscalización se hará de acuerdo con lo que se haya establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

ARTICULO 11. Formas de otorgamiento de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza se podrán conceder mediante concurrencia competitiva o bien de forma directa.
2. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

ARTÍCULO 12. Concesión mediante concurrencia competitiva

1. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas.
2. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el procedimiento de concesión de la subvención.
3. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases Reguladoras y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

4. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

5. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición se determinará en las bases específicas. Su presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado por

- El Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal/a en quien delegue, que la presidirá.

- Un número de Concejales/as, miembros de los distintos grupos políticos proporcional al resultado de las elecciones.

- Asistirá el Sr/a Interventor/a de Fondos del Ayuntamiento o empleado público en quien delegue (sin voto).

- Asistirá el Sr/a Secretario/a General del Ayuntamiento o Empleado Público en quien delegue, que actuará de Secretario de la Comisión (sin voto).

Este órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

A través de las bases específicas se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

ARTICULO 13. Bases Reguladoras

1.-Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva deberán aprobarse las correspondientes Bases Reguladoras, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza.

2.-Estas Bases podrán tener una vigencia limitada o indefinida en el tiempo, de forma que se apliquen sólo a una única convocatoria o varias bien de un mismo año o de años posteriores.

En cualquier caso, antes de su aprobación deberán someterse preceptivamente al trámite de informe previo por parte de la Intervención.

3.- Las convocatorias se publicarán en el B.O.C.

4.-El contenido de las Bases Reguladoras será, como mínimo, el establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

ARTICULO 14. Convocatoria

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente de forma conjunta o posterior a las Bases Reguladoras.
2. En los casos en que se apruebe posteriormente a las Bases Reguladoras, será objeto de la correspondiente publicidad y tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación de la aprobación de las Bases específicas y el diario oficial donde se han publicado.
 - b) Cuantía total máxima de las subvenciones y partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
 - c) Objeto condiciones y finalidad de la subvención.
 - d) Indicación de que la concesión es por concurrencia competitiva.
 - e) Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos.
 - f) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - g) Plazo de presentación de solicitudes.
 - h) Plazo de resolución y notificación.
 - i) Documentos que deben acompañar la solicitud.
 - j) Posibilidad de reformulación, en su caso.
 - k) Recursos contra la resolución.
 - l) Criterios de valoración de las solicitudes.
 - m) Medios de notificación o publicación.
3. Cuando su aprobación se haga de forma simultánea con las Bases Reguladoras, su anuncio se hará de forma conjunta con el de éstas, y no será necesario que tenga el contenido indicado en el apartado anterior.

ARTÍCULO 15. Concesión directa

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Cuando el otorgamiento o la cuantía vengan impuestos a la Administración por una norma de rango legal.

c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas sean incompatibles con el trámite de publicidad.

d) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. Con carácter general, la concesión directa se formalizará en un convenio que contenga como mínimo los siguientes documentos:

a) Solicitud del beneficiario.

b) Memoria explicativa de la actividad objeto de la subvención y presupuesto de los ingresos y gastos vinculados a su ejecución.

c) Informe del gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, así como que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 15 de esta Ordenanza.

d) Plazo para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan, de entre las previstas en el artículo 22 de esta Ordenanza.

e) Posibilidad de efectuar pago a cuenta o anticipados y, en su caso, garantías que deberán aportar los beneficiarios

f) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional. Si se declara esta compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada

3. Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento de Tudanca, aquellas que su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario, aparezcan determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Los acuerdos administrativos o convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento de Tudanca





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y finalizará con la resolución de la concesión o el convenio.

El correspondiente convenio o, en su caso, la resolución de concesión, deberá incluir los siguientes extremos:

a) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

b) Plazo y forma de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

c) Plazo para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.

ARTÍCULO 16. Solicitudes

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quién será el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto total de los gastos previstos.
- e) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Datos bancarios para la transferencia del importe de la subvención, en caso de ser concedida.
- i) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- j) La solicitud contendrá un pronunciamiento expreso del solicitante respecto a la autorización o negativa para que, en el caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes o se considere necesario ampliar la información, podrá concederse un plazo no superior a 10 días, para subsanar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo tendrá que ser igual para todos los concursantes afectados.

ARTÍCULO 17. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Ejecutar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Tudanca el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
4. Comunicar al Ayuntamiento de Tudanca la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
8. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, *con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Tudanca*.
9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
10. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha estado subvencionada por el Ayuntamiento de Tudanca, a excepción de actividades en las cuales no se elabore documentación o programa, como pueden ser becas, premios y otros.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

ARTÍCULO 18. Reformulación de solicitudes

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención tendrá que ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, tendrá que respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

ARTÍCULO 19. Aceptación

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las Bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulará reservas respecto a ésta, el Ayuntamiento de Tudanca podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

Las bases reguladoras podrán prever la posibilidad de que la aceptación se entienda efectuada de forma tácita, por el hecho del transcurso de un determinado plazo de tiempo sin que el beneficiario haya manifestado expresamente sus objeciones.

En el caso de subvenciones instrumentadas mediante convenio, la aceptación se entenderá efectuada la firma del mismo por parte del beneficiario.

Siempre requerirán aceptación expresa aquellas subvenciones no formalizadas en un convenio y en las que se hayan de efectuar pagos anticipados.

ARTÍCULO 20. Resolución y pago de la subvención

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa vigente en el momento de su concesión. El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en 3 meses a contar desde la finalización del término de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

2. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se habrán de explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones, será el que se haya establecido en las correspondientes bases específicas o en el acto de concesión.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

ARTÍCULO 21 Publicidad

1. En el BOC se publicarán las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

2. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al trato de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

3. No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General inicial del Ayuntamiento de Tudanca o en modificaciones de créditos realizadas sobre este.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía a favor de un beneficiario concreto resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000€. En este supuesto se anunciarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tudanca. Las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal; siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

ARTÍCULO 22. Justificación

La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario tendrá la estructura y alcance que se determine en las correspondientes Bases Reguladoras o acto de concesión, y podrá efectuarse mediante las modalidades que se relacionan a continuación:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto, que contendrá:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

establecido en el artículo 72.2 del RLGS.

b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el alcance que se determine en las Bases Reguladoras de la subvención.
3. Memoria económica abreviada justificativa del coste de la actividad con el contenido mínimo previsto en el art. 74.5 del RLGS, así como con aquel contenido adicional previsto en las Bases Reguladoras de la subvención.

c) Cuenta justificativa simplificada para subvenciones concedidas por un importe de hasta 3.000€, que contendrá:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS.

d) Módulos, que contendrá:

- 1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- 2) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 78 del RLGS.

e) Presentación de estados contables:

Tendrán el contenido y alcance previsto en el art. 80 del RLGS Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación al Presupuesto general de la entidad, esta deberá presentar como justificante los estados contables correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención.

En la confección de la memoria económica se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se deberá justificar un gasto por un importe como mínimo igual al que se indique en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

2. Se deberá indicar el coste total de la actividad.

3. Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas o de otros determinados en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención, deberán reunir todos los requisitos legales exigibles, serán originales salvo que dichos instrumentos permitan la presentación de fotocopias compulsadas.

4. Cuando la subvención tenga por objeto la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.

Quando el beneficiario sea una Administración Pública, y tanto si la subvención se ha destinado a financiar inversiones o actividades, se podrá aceptar como justificación una certificación acreditativa de los gastos efectuados firmada por funcionario público habilitado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el modelo normalizado aprobado a tal efecto, quedando los justificantes concretos a disposición del Ayuntamiento para su examen, si se considerase oportuno.

ARTÍCULO 23. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza General, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo que las bases específicas de las subvenciones expresen lo contrario, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación fijado en la norma reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por la Legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases Reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto, este extremo, de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS y en el Título III del RLGS, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

5. Se considera satisfecha la obligación de destino a que se refiere el apartado 4 anterior cuando:

a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre y cuando la sustitución haya estado autorizada por el Ayuntamiento de Tudanca.

b) Si, tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la entidad concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las Bases Reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las Bases Reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención. En caso alguno son gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. El beneficiario ha de imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al período en el cual efectivamente se lleva a término la actividad.

ARTÍCULO 24. Comprobación de las justificaciones

- El órgano otorgante de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.
- En el caso de justificación mediante cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del RLGS, comprobará los justificantes que estime oportunos para obtener una evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, aunque requiriendo al beneficiario para que los aporte.
- El centro gestor podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.
- El centro gestor podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas al efecto.

ARTÍCULO 25. Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo que prevén los artículos 29 de la LGS y 68 del RLGS.

TÍTULO III

NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 26. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la mencionada Ley 39/2015.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo que dispone el artículo 36 de la LGS y los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

ARTÍCULO 27. Revisión, modificación de la resolución de concesión.

1. Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la de la Entidad Local superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.

c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

2.- Asimismo, cuando se considere oportuno, se podrá conceder una prórroga del plazo de presentación de las justificaciones, de oficio o previa solicitud del beneficiario, que deberá aprobarse antes de la finalización del plazo inicial.

3.- Las prórrogas de los plazos de ejecución y / o justificación que eventualmente pudieran concederse, no podrán superar la mitad del plazo inicial.

4.- En el supuesto de las modificaciones tramitadas de oficio será necesario efectuar el trámite de audiencia previa del beneficiario por un periodo de 10 días.

5.- El beneficiario puede renunciar a la subvención, quedando liberado de la carga que se encuentre sometida aquélla, y con la pérdida del derecho a exigirla. La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. En el caso de subvenciones ya satisfechas, el beneficiario debe proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

6.- Todas las modificaciones sustanciales deberán ser objeto de publicidad por los mismos medios utilizados para la concesión inicial.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

ARTÍCULO 28. Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la LGS.

2.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos aplicables al Ayuntamiento.

3.- El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo expreso del órgano competente, bien por iniciativa propia o bien como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención, y debe indicar la causa que determine su inicio, las obligaciones incompletas por el beneficiario y el importe de la subvención afectado.

4.- En la tramitación del procedimiento debe garantizarse, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, mediante la notificación de la resolución de inicio y la concesión de un plazo de 15 días para que alegue lo que considere oportuno o presente los documentos que estime pertinentes.

5.- La resolución del procedimiento de reintegro debe identificar al obligado a la devolución, las obligaciones incompletas acreditadas, la causa de reintegro que concurre entre las previstas en el artículo 37 de la LGS y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

6.- Los intereses de demora, se calcularán según el tipo de interés legal incrementados en un 25%, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

7.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de 12 meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o suspensión que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo mencionado.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

9.- Las resoluciones y acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.

10.- La resolución se notificará al interesado, requiriéndole para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y forma previstos en el Reglamento General de Recaudación.

11.- Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este periodo se procederá por vía de compensación o de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

12.- En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los arts. 36 a 43 de la LGS, y art. 91 a 101 del RLGS.

TÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 29. Infracciones y sanciones administrativas.

A los efectos de la presente Ordenanza, constituye infracción administrativa en materia de las subvenciones otorgadas por esta Corporación, las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, las cuales serán sancionadas, incluso, a título de simple negligencia.

Responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, aquellos que se determinan en el artículo 53 de la LGS que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en los artículos 56 y siguientes de la LGS.

Supuestos de no responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones administrativas en materia de subvenciones no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sean realizadas por quien no tenga capacidad de obrar.
- b) En caso de fuerza mayor.
- c) Cuando se derive de una decisión colectiva de un órgano colegiado y el presunto infractor hubiera votado en contra o no hubiera asistido a la reunión en que se adoptó.

Conducta delictiva





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

En el caso de que una conducta pudiera ser constitutiva de un delito, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras tanto la autoridad no dicte sentencia firme, se produzca el sobreseimiento o archivo de la causa, o la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La pena impuesta por la autoridad judicial, excluirá la imposición de sanción administrativa.

Clases de infracciones

1. Las infracciones en materia de subvenciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves las tipificadas en el artículo 56 de la LGS.
3. Son infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS.
4. Son infracciones muy graves las tipificadas en el artículo 58 de la LGS.

Clases de sanciones

1. Las sanciones por infracción administrativa en materia de subvenciones se sancionarán siempre mediante una sanción pecuniaria y cuando proceda, de una no pecuniaria.
2. La sanción pecuniaria podrá consistir en una sanción fija o proporcional. La proporcional puede ir del tanto al triple y se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. En cualquier caso, siempre serán independientes de la obligación de reintegro.
3. Las sanciones no pecuniarias, solamente se podrán imponer en caso de infracción grave o muy grave, y durante un plazo máximo respectivamente de tres y cinco años, pudiendo consistir en:
 - a) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas o avales de cualquiera de las Administraciones Públicas.
 - b) Pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.
 - c) Prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.
4. Las sanciones por infracciones leves serán las previstas en el artículo 61 de la LGS.
5. Las sanciones por infracciones graves serán las previstas en el artículo 62 de la LGS.
6. Las sanciones por infracciones muy graves serán las previstas en el artículo 63 de la LGS.
7. En el caso de sanciones pecuniarias siempre se aplicarán las cuantías máximas fijadas en el artículo 59 de la LGS.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

Graduación de las sanciones

Las sanciones por infracción en materia de subvenciones se graduarán, en cada caso, en los términos del artículo 60 de la LGS y atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Reincidencia.
- b) Resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control.
- c) Utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones.
- d) Ocultación Administración de los datos necesarios para verificar la aplicación de la subvención recibida.
- e) Retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Prescripción

- 1. Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
- 2. Las sanciones prescribirán a los cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.
- 3. La prescripción de la sanción y la infracción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Procedimiento

- 4 No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado y que será tramitado conforme lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. El procedimiento se iniciará de oficio.
- 3. Los acuerdos de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa.

Responsabilidad y extinción de la responsabilidad

- 1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 11.3 de la LGS, en proporción a sus participaciones, y en los términos del artículo 69.1 de la LGS.
- 2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en los términos de los puntos 2, 3 y 4 del artículo 69 de la LGS.
- 3. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por pago, por cumplimiento d





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CIF: P-3908900H, 39555-SANTOTÍS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

sanción, por prescripción o muerte del beneficiario.

Responsabilidad administrativa, contable y penal

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo previsto en el art. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad a la normativa que regula el Tribunal de Cuentas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza General quedarán automáticamente modificados en el caso de que se produzca la modificación de las normas directamente aplicables al otorgamiento de subvenciones por la Entidad Local.

Continuarán vigentes aquellos preceptos compatibles o que permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no regulado en la presente Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre competencias de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Tudanca, vigentes en el momento de la concesión.

Segunda. La presente Ordenanza General de Subvenciones, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación regirá a partir del día siguiente al de finalización del plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez efectuada la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad, continuando vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.

